



Verbal

RAD. 2021-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veinte (20) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766d0a53ff22eeb9a551e584a09e8c32be1453a5d93cbd7a5edddf38e9cd7b2e

Documento generado en 20/09/2021 04:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>